

INFORME N° 022- 2020-SUNASS-DPN

Para: **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General (e)

De: **Miguel LAYSECA GARCÍA**
Gerente de la Dirección de Regulación Tarifaria (e)

Roger LOYOLA GONZALES
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

Asunto: Modificación del plazo establecido en el numeral 4.3 y en la Primera Disposición Final del procedimiento de revisión tarifaria aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD

Fecha: 21 de julio del 2020

I. ANTECEDENTES

1.1. A través del Decreto de Urgencia N° 036-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de abril último, entre otros aspectos, se dispusieron medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, entre las cuales se encuentran:

- La suspensión por 5 meses del depósito que efectúan las empresas prestadoras al Fondo de Inversiones y las reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.
- El financiamiento por el plazo de 5 meses de los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento con los recursos del Fondo de Inversiones y de las reservas antes mencionadas.
- La posibilidad de que la Sunass emita las disposiciones correspondientes para determinar para cada caso, la forma y plazo de devolución o la exoneración, parcial o total, de los recursos mencionados anteriormente, así como la modificación y/o reprogramación del plan de inversiones referencial y las metas de gestión, entre otros.

1.2. Con Resolución de Consejo Directivo N° 016-2020-SUNASS-CD¹ se aprobó el "Procedimiento de revisión tarifaria como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas en el Título III del Decreto de Urgencia N° 036-2020" (en adelante, **procedimiento de revisión**), estableciendo como fecha límite para que las empresas presenten su solicitud el 15 de julio de 2020.

1.3. Mediante Oficio N° 021-2020-ANEPSSAPERÚ/PCD, de fecha 16 de julio de 2020, la Asociación Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – ANEPSSA, solicitó a la Sunass que prorrogue el plazo de presentación de la solicitud.

¹ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2020.

II. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo evaluar la necesidad de modificar el plazo establecido para que las empresas puedan presentar su solicitud de revisión tarifaria conforme a lo establecido en el **procedimiento de revisión**.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA.
- 3.2. Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. En el numeral 4.3 del **procedimiento de revisión** se estableció que las empresas prestadoras podrán presentar la solicitud de revisión tarifaria hasta el 15 de julio de 2020. Asimismo, en la primera Disposición Final del **procedimiento de revisión** se estableció que las empresas que se encuentren en periodo de transición podrán presentar su solicitud de ajuste en los porcentajes al fondo de inversiones y reservas también hasta el 15 de julio de 2020.
- 4.2. Al finalizar el plazo establecido en el **procedimiento de revisión**, 38 de las 50 empresas prestadoras servicios de saneamiento presentaron sus solicitudes para acogerse al referido procedimiento.
- 4.3. De la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.9 del **procedimiento de revisión**, de las 38 solicitudes presentadas, 18 han sido observadas de acuerdo con lo siguiente: en 15 solicitudes no se adjunta la copia de la respectiva acta de sesión del Directorio en el que se apruebe la presentación de la solicitud e informe de impacto financiero, mientras que 3 solicitudes, de manera adicional a no presentar dicho documento, tampoco acompañan el informe de impacto financiero².
- 4.4 De las gestiones realizadas por la Dirección de Regulación Tarifaria a efectos de publicitar el **procedimiento de revisión**, esta tomó conocimiento que si bien gran parte de las empresas tenía intención de acogerse a aquel, muchas presentaban limitaciones logísticas para cumplir con los requisitos por el actual estado de emergencia sanitaria.
- 4.4. Por otro lado, de las 12 empresas que no presentaron su solicitud, un grupo ha manifestado su interés en acogerse al **procedimiento de revisión**, señalando que no pudieron presentar la solicitud en el plazo establecido debido a sus limitados recursos humanos y logísticos dado el estado de emergencia.
- 4.5. Por lo señalado, se puede advertir que el estado de emergencia nacional sanitaria ha generado que las empresas no puedan cumplir con todos los requisitos establecidos en el **procedimiento de revisión** porque, mientras en algunos casos, dichas



² Al respecto, debe indicarse que si bien las 18 solicitudes observadas tienen en común no haber presentado la copia del acta de sesión de Directorio, 7 de esas 18 solicitudes observadas adjuntaron la transcripción de un extracto del que sería el acuerdo de Directorio firmado por un representante de la empresa.

limitaciones conllevaron a que se presente la solicitud omitiendo algún requisito, en otros casos ocasionó que no se pueda presentar.

- 4.6. En esa línea de hechos, mediante Oficio N° 021-2020-ANEPSSAPERÚ/PCD la Asociación Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (ANEPSSA), solicitó a la Sunass que se prorrogue el plazo de presentación de la solicitud, señalando que un número importante de empresas no la presentó por las referidas limitaciones logísticas por las que actualmente atraviesan.
- 4.7. Por lo expuesto, a fin de no afectar los derechos de las empresas que por las referidas limitaciones no pudieron presentar su solicitud o que tendrán que subsanar las observaciones comunicadas, corresponde modificar el plazo establecido en el numeral 4.3 y en la Primera Disposición final del **procedimiento de revisión** a efectos que las empresas interesadas tomen las medidas necesarias para cumplir con todos los requisitos. Por tanto, se propone extenderlo hasta el 31 de agosto de 2020.

V. CONCLUSIONES

1. El estado de emergencia nacional sanitaria ha generado que las empresas no puedan cumplir con todos los requisitos establecidos en el **procedimiento de revisión** porque en algunos casos dichas limitaciones conllevaron a que se presente la solicitud omitiendo algún requisito y en otros ocasionó que no se pueda presentar.
2. A fin de no afectar los derechos de las empresas que no pudieron presentar su solicitud dentro del plazo establecido o que deben subsanar la omisión de requisitos, corresponde extender el plazo establecido en el numeral 4.3 y en la Primera Disposición final del **procedimiento de revisión** hasta el 31 de agosto de 2020.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Gerente General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe que sustenta la modificación del plazo establecido en el numeral 4.3 y en la Primera Disposición Final del **procedimiento de revisión**.

Al Consejo Directivo: Modificar el plazo establecido en el numeral 4.3 y en la Primera Disposición Final del **procedimiento de revisión**.

Atentamente,



Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación
Tarifaria



Roger LOYOLA GONZÁLEZ
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas